



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 31 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230093500	Ejecutivo Singular	Fernando Castro Caicedo	Otros Demandados, Roque Luis Silva Acuña	07/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320230105300	Ejecutivo Singular	Monica Lubo		07/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320240026500	Tutela	Dorin Maria Villamil Perez	Eps Cajacopi Subsidiado	08/03/2024	Auto Admite - Y Vincula 03.

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

e420ed43-3dd8-4603-a1c5-755af90e1c90



RADICADO: 08001418901320230105300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA DE JESUS LUBO DE NIEBLES CC 32673927

DEMANDADO: ALBEIRO BAYONA CC 13539207

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 07 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede este despacho a inadmitir la demanda verbal de la referencia, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se debe informar donde se encuentra el original del título valor del cual se pretende su ejecución, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y del artículo 245 del C.G.P
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la parte demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En caso de existir alteración del libelo para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163c44e4347885e809cc9097e182def7629c2e47bfab6539b3c5e6ffb2821903**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320230093500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERNANDO CASTRO CAICEDO CC 72152020

DEMANDADO: ROQUE LUIS SILVA ACUÑA CC 72139065 – LEDIS ESTHER SILVA ACUÑA CC 3274032

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 07 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede este despacho a inadmitir la demanda verbal de la referencia, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se debe informar donde se encuentra el original del título valor del cual se pretende su ejecución, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y del artículo 245 del C.G.P
2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, se deberán aportar las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada LEDIS ESTHER SILVA ACUÑA.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la parte demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En caso de existir alteración del libelo para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce221bb76cd93d489863959f0ef344f41f2bcadab3dc822848770926837c6ba**

Documento generado en 07/03/2024 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>